



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

TRASLADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 446 - 2 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110
IBIDEM.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2019-00218-00
DEMANDANTE: UNION COOPERATIVA
DEMANDADO: OLGA LUCIA SALINAS VELEZ y ALBA NERIS VELEZ
RESTRESPO

SE FIJA: EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.
SE DESFIJA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 5:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en secretaria de manera física y también virtual, en el micrositio del Juzgado por un día, 8 de septiembre de 2023 y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la liquidación del crédito allegada, a las partes, comenzando el 11 de septiembre de 2023 (8:00 AM) y finalizando el 13 de septiembre de 2023 (5:00 PM)

En constancia.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO

EJECUTIVO de CAJA UNION contra OLGA LUCIA SALINAS VELEZ Y OTRO. Radicado No. 2019-00218

Juridico Recave y Bienes <Juridicorecaveybienes@hotmail.com>

Jue 24/02/2022 10:42 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - El Zulia

<jprmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA**E. S. D.**

REF:	EJECUTIVO
RDO:	2019-00218
DTE:	CAJA UNION
DDO:	OLGA LUCIA SALINAS VELEZ – ALBA NERIS VELEZ RESTREPO

PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, obrando en calidad de apoderado de la entidad demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION**, **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, me permito respetuosamente allegar liquidación de crédito actualizada a la fecha.

DESDE	HASTA	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
06/11/2017	30/11/2017	2,62	24	3.399.393	71.251		3.470.644
01/12/2017	30/12/2017	2,59	30	3.399.393	88.044		3.558.689
01/01/2018	30/01/2018	2,58	30	3.399.393	87.704		3.646.393
01/02/2018	30/02/2018	2,62	30	3.399.393	89.064		3.735.457
01/03/2018	30/03/2018	2,58	30	3.399.393	87.704		3.823.161
01/04/2018	30/04/2018	2,56	30	3.399.393	87.024		3.910.186
01/05/2018	30/05/2018	2,55	30	3.399.393	86.685		3.996.870
01/06/2018	30/06/2018	2,53	30	3.399.393	86.005		4.082.875
01/07/2018	30/07/2018	2,5	30	3.399.393	84.985		4.167.860
01/08/2018	30/08/2018	2,45	30	3.399.393	83.285		4.251.145
01/09/2018	30/09/2018	2,47	30	3.399.393	83.965		4.335.110
01/10/2018	30/10/2018	2,45	30	3.399.393	83.285		4.418.395
01/11/2018	30/11/2018	2,43	30	3.399.393	82.605		4.501.000
01/12/2018	30/12/2018	2,42	30	3.399.393	82.265		4.583.266
01/01/2019	30/01/2019	2,39	30	3.399.393	81.245		4.664.511
01/02/2019	30/02/2019	2,46	30	3.399.393	83.625		4.748.136
01/03/2019	30/03/2019	2,42	30	3.399.393	82.265		4.830.401
01/04/2019	30/04/2019	2,41	30	3.399.393	81.925		4.912.327
01/05/2019	30/05/2019	2,41	30	3.399.393	81.925		4.994.252
01/06/2019	30/06/2019	2,41	30	3.399.393	81.925		5.076.178
01/07/2019	30/07/2019	2,41	30	3.399.393	81.925		5.158.103
01/08/2019	30/08/2019	2,41	30	3.399.393	81.925		5.240.028
01/09/2019	30/09/2019	2,41	30	3.399.393	81.925		5.321.954
01/10/2019	30/10/2019	2,38	30	3.399.393	80.906		5.402.859
01/11/2019	30/11/2019	2,38	30	3.399.393	80.906		5.483.765
01/12/2019	30/12/2019	2,36	30	3.399.393	80.226		5.563.990

01/01/2020	30/01/2020	2,34	30	3.399.393	79.546		5.643.536
01/02/2020	30/02/2020	2,38	30	3.399.393	80.906		5.724.442
01/03/2020	30/03/2020	2,36	30	3.399.393	80.226		5.804.668
01/04/2020	30/04/2020	2,33	30	3.399.393	79.206		5.883.873
01/05/2020	30/05/2020	2,27	30	3.399.393	77.166		5.961.040
01/06/2020	30/06/2020	2,26	30	3.399.393	76.826		6.037.866
01/07/2020	31/07/2020	2,26	30	3.399.393	76.826		6.114.692
01/08/2020	31/08/2020	2,28	30	3.399.393	77.506		6.192.198
01/09/2020	30/09/2020	2,29	30	3.399.393	77.846		6.270.044
01/10/2020	30/10/2020	2,26	30	3.399.393	76.826		6.346.871
01/11/2020	30/11/2020	2,23	30	3.399.393	75.806		6.422.677
01/12/2020	30/12/2020	2,18	30	3.399.393	74.107		6.496.784
01/01/2021	30/01/2021	2,16	30	3.399.393	73.427		6.570.211
01/02/2021	30/02/2021	2,19	30	3.399.393	74.447		6.644.658
01/03/2021	30/03/2021	2,17	30	3.399.393	73.767		6.718.424
01/04/2021	30/04/2021	2,16	30	3.399.393	73.427		6.791.851
01/05/2021	30/05/2021	2,16	30	3.399.393	73.427		6.865.278
01/06/2021	30/06/2021	2,15	30	3.399.393	73.087		6.938.365
01/07/2021	30/07/2021	2,15	30	3.399.393	73.087		7.011.452
01/08/2021	30/08/2021	2,15	30	3.399.393	73.087		7.084.539
01/09/2021	30/09/2021	2,14	30	3.399.393	72.747		7.157.286
01/10/2021	30/10/2021	2,13	30	3.399.393	72.407		7.229.693
01/11/2021	30/11/2021	2,15	30	3.399.393	73.087		7.302.780
01/12/2021	30/12/2021	2,18	30	3.399.393	74.107		7.376.887
01/01/2022	30/01/2022	2,20	30	3.399.393	74.787		7.451.673
01/02/2022	23/02/2022	2,29	23	3.399.393	59.682		7.511.355
						TOTAL	7.511.355

Agradezco el despacho favorable y oportuno.

Del Señor Juez,

Atentamente,

PEDRO JOSE CARDENAS TORRES

T.P. No. 101.526 del C.S.J.

C.C. No. 13.474.945

Jurídica Recave & Bienes S.A.S

Teléfono: 5840277 - 3212282866 - 3134964139

Dirección: Av 4 # 11- 25 Loc. 103.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MU­NICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCIÓN DE
CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

TRASLADO ESCRITO NULIDAD.

ARTÍCULO 446 - 2 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110
IBIDEM.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 54-261-40-89-001-2023-00058-00
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ GALVIS
DEMANDADO: SERGIO ALFONSO MARTINEZ CONTRERAS

SE FIJA: EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.
SE DESFIJA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 5:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en secretaría de manera física y también virtual, en el micrositio del Juzgado por un día, 8 de septiembre de 2023 y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el término de tres días del escrito de Nulidad a las partes, comenzando el 11 de septiembre de 2023 (8:00 AM) y finalizando el 13 de septiembre de 2023 (5:00 PM)

En constancia.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 2023-00058-00 CONTRA SERGIO ALFONSO MARTÍNEZ CONTRERAS - PLANTEAMIENTO NULIDAD ACUTACIÓN POR INDEBIDA / INEXISTENTE NOTIFICACIÓN.

JAIME LAGUADO DUARTE <jldsuijuris@gmail.com>

Mié 23/08/2023 1:54 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - El Zulia
<jprmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co>;sergio.martinez2899@gmail.com
<sergio.martinez2899@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

PLANTEAMIENTO NULIDAD EJECUTIVO ALIMENTOS RAD. 2023-00058-00 J. PROM. MPAL. EL ZULIA POR DDO. SERGIO A. MARTINEZ C..pdf;

Buena tarde. Contacta el abogado JAIME LAGUADO DUARTE, domiciliado en Cúcuta, identificado civil y profesionalmente cual obra al final del presente mensaje electrónico. Al efecto mandatario en representación del ejecutado, Señor SERGIO ALFONSO MARTÍNEZ CONTRERAS. Con el fin de allegar en archivo formato pdf constante de veintiún (21) folios útiles, escrito de y para el asunto en referencia, con sus respectivos anexos.

Espero, se me acuse recibo.

Sin más de momento,

JAIME LAUGADO DUARTE
C. C. 5.415.121 - T. P. 89.640 C. Sup. de la J.

Jaime Laguado Duarte

ABOGADO TITULADO U. LIBRE
 ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNAB.
Ex Defensor Público S. P. A.
Asuntos Penales, Civiles, de Familia, Policivos, etc.
 San José de Cúcuta (Norte Sder.)
 Email: jldsuijuris@gmail.com Móvil – Whats app: 312 4330855 -



San José de Cúcuta (Norte Sder.), 23 de Agosto de 2023.

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
 El Zulia (Norte Sder.)
jprmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Demanda ejecutiva de alimentos Rad. 2023-00058-00

JAIME LAGUADO DUARTE, abogado titulado y en ejercicio, con domicilio profesional en Cúcuta, identificado civil y profesionalmente según obra bajo mi firma; mandatario judicial en representación del ejecutado, Señor **SERGIO ALFONSO MARTÍNEZ CONTRERAS**, identificado con C.C. #1.093.140.583., domiciliado y residenciado en Cartagena (Bolívar), según memorial poder que al efecto se anexa; ante el Despacho concurro para plantear **INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA ACTUACIÓN PROCESAL, A PARTIR INCLUSIVE DE LA INEXISTENTE NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO**, cuya fecha de edición y contenido es por el demandado totalmente desconocido; con fundamento en lo siguiente:

I.- SOPORTE FÁCTICO – PROCESAL.

PRIMERO: A las 08:15 horas del día inmediatamente anterior (22-08-2023), la abogada de la ejecutante, desde su cuenta de correo electrónico yeliztaguzmanabogada@outlook.es hizo llegar al correo electrónico de mi representado, que es sergio.martinez2899@gmail.com lo que constituye una liquidación crediticia dentro del radicado 2023-00058-00 hasta ayer absolutamente desconocido por SERGIO ALFONSO; que desde luego en términos procesales, se corresponde a un acto subsiguiente al auto de seguir adelante con la ejecución (sentencia de única hemos de entender).

SEGUNDO: Enterado el Señor MARTÍNEZ CONTRERAS de tal proceder, contacta al suscrito quien llevaba y lleva su representación dentro del ejecutivo de alimentos de radicación 2018-00252-00 de ese mismo despacho, siendo demandante la misma del presente radicado y con la misma apoderada judicial; cuyo perfectamente conoce la Señora Juez, está en trámite de nuevo incidente de desacato frente a fallo de tutela; en espera de la resolución final; cuyos antecedentes y aristas aquí no corresponden traerse a colación.

TERCERO: Con fines de asegurarnos de la existencia y decorrer procesal, por la página oficial de la Rama Judicial, me dí a la tarea de revisar por estados

Jaime Laguado Duarte

ABOGADO TITULADO U. LIBRE

ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNAB.

Ex Defensor Público S. P. A.

Asuntos Penales, Civiles, de Familia, Policivos, etc.

San José de Cúcuta (Norte Sder.)

Email: jldsuijuris@gmail.com Móvil – Whats app: 312 4330855 -



electrónicos correspondientes al radicado en referencia; hallando que en fecha 10 de Marzo de 2023 se emitió mandamiento de pago, cuyo contenido aquí no merece reseñarse al tratarse de una actuación absolutamente desconocida por el ejecutado; que por antonomasia, solo los abogados contamos con la pericia para acceder a tales medios informáticos institucionales; igualmente que en auto del 17 de Marzo de 2023 se dijo tener como correo para notificación al demandado, su cuenta antes reseñada y unas direcciones físicas en el Municipio de Bochalema (Norte Sder.), otra en Cartagena (Bolívar) últimas estas de entrada equivocadas, cual al final se decantará; indicándose extraer tales datos de demanda de acción de tutela (correspondiente al prementado incidente de desacato) se dice que errado, por cuanto los datos en la tutela de radicación 2023-00113-00 del Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta, son otros; muy distintos. Finalmente encontré el auto del cuatro de agosto de 2023 donde se afirma que el mandamiento de pago fue notificado al demandado “(...) *de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende, no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo (...)*”; por lo que se dispuso seguir adelante con la ejecución, practicarse liquidación del crédito, condenando al demandado en costas procesales, fijando como agencias en derecho por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) M. Cte.

Obviamente, que este conocimiento por el suscrito litigante para nada podrá interpretarse, a modo que SERGIO ALFONSO haya tenido conocimiento de la existencia de la demanda y en consecuencia se hubiera podido defender, en tanto la formalidad de la notificación es requisito absolutamente exigible, que acorde a la presente postulación, brilla por su ausencia.

CUARTO: Desde luego, la primera exigencia que el suscrito hiciera a SERGIO ALFONSO, era y es que revisara con detalle su cuenta de correo electrónico, para que verificara si allí previamente le había sido remitida notificación de demanda, naturalmente con envío del correspondiente mandamiento ejecutivo, texto libelar y sus anexos. La respuesta de MARTÍNEZ CONTRERAS fue contundentemente negativa; por lo que en procura de realizar la correspondiente verificación por parte del suscrito, y como incluso así se deja clarificado en el mandato al efecto conferido; convinimos que me permitiera acceder directamente a su cuenta de correo electrónico, compartiéndome su clave; a lo cual y en la seguridad, compromiso y seriedad de no hacer nada más que revisar lo pertinente; así fue aceptado; por lo que efectivamente accediendo a dicha cuenta de correo electrónico; pude constatar que efectivamente luego del mandamiento de pago (10 de Marzo de 2023); a la cuenta de mi hoy representado, no se remitió ningún acto de notificación por la apoderada que se dice ejecutante, como tampoco por el Juzgado; que solo obra la mentada liquidación del crédito.

QUINTO: Adicionalmente se intentó buscar información procesal completa, por los canales que al efecto tiene establecidos administración judicial; estos: “Consulta de Procesos Nacional Unificada”, “Consulta de Procesos” y “Justicia XXI Web”; por lado alguno aparece reporte digital del proceso; que en otras circunstancias nos

Jaime Laguado Duarte

ABOGADO TITULADO U. LIBRE

ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNAB.

Ex Defensor Público S. P. A.

Asuntos Penales, Civiles, de Familia, Policivos, etc.

San José de Cúcuta (Norte Sder.)

Email: jldsuijuris@gmail.com Móvil – Whats app: 312 4330855 -



podría haber permitido verificar para confrontar la tal reconocida notificación por el Despacho en su último proveído; resultando preocupante, el Juzgado de El Zulia no haya entrado en dicha normatividad digital, en tanto la mayoría de Despachos de la Región, utilizan tales plataformas; de inexorable necesidad para los usuarios del Servicio de Justicia, en la virtualidad que hoy campea en la justicia civil-familia.

SEXTO: Retomando lo referente a la revisión de la cuenta de correo electrónico del demandado, efectivamente se ha verificado que ni antes, ni con ocasión de su edición (10-03-2023), ni con posterioridad al auto mandamiento ejecutivo, aparece comunicado alguno por la apoderada de la ejecutante, tampoco por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia correspondiente a notificación de demanda; por lo que de bulto aflora, la causal de nulidad queda acreditada, por contera procediendo su declaratoria, con condenación en costas hacia la parte ejecutante, ante ese omisivo y perjudicial proceder; ojalá en cuantía ejemplar al modo de lo que por agencias en derecho tasara la Señora Juez en su último proveído.

II.- CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

Obviamente se enmarca la nulidad planteada, en lo regulado por el Numeral 8º. del art. 133 del C. G. del P.

III.- PETICIONES CONCRETAS

Previo el trámite incidental de rigor, acorde a lo que fehaciente y probatoriamente se acredite, el Despacho disponga en el siguiente o similar sentido:

PRIMERO: Decretara la nulidad de la actuación a partir inclusive de la irregular y/o inexistente acreditación de notificación personal de demanda al ejecutado.

SEGUNDO: Se ordene rehacer la actuación, conminándose a la ejecutante, cumplir con la carga de notificar debida, legal y estrictamente al demandado, a su correo electrónico y naturalmente el del suscrito mandatario, la demanda ejecutiva formulada; anexándose los adendos del libelo y el propio mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Se impongan ejemplar y equivalente condenación en costas procesales -Agencias en derecho- a la ejecutante, en los mismos y equivalentes términos en que se impuso tasación por costas de tal naturaleza al ejecutado, en el auto de seguir adelante con la ejecución; reclamación que parte del principio constitucional de igualdad.

CUARTO - DE INDOLE PROCEDIMENTAL: En tanto se surte y resuelve el presente incidente, se suspenda el trámite procesal.

Jaime Laguado Duarte

ABOGADO TITULADO U. LIBRE

ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNAB.

Ex Defensor Público S. P. A.

Asuntos Penales, Civiles, de Familia, Policivos, etc.

San José de Cúcuta (Norte Sder.)

Email: jldsuijuris@gmail.com Móvil – Whats app: 312 4330855 -



IV.- MEDIOS PROBATORIOS

Para acreditar el fundamento de planteamiento nulitativo, me permito solicitar; se tengan incorporen, decreten y valoren; entre otros, los siguientes:

4.1.- Anexos - Archivos correspondientes a:

4.1.1.- Imagen capture pantallazo, cuenta de correo electrónico del demandado, visibles las comunicaciones por dicho medio electrónico remitidas por la apoderada ejecutante con posterioridad al mandamiento ejecutivo; en su mayoría relativas a la ejecución de radicación 2018-00252-00 y solo una (de ayer 23-08-2023) correspondiente al traslado de la liquidación del crédito de presente interés.

4.1.2.- Impresión, previo a su descargue del contenido de los mensajes remitidos a la mentada cuenta de correo electrónico, en principio por la apoderada de la ejecutante; de fecha 07-Mayo-2023 (inicial liquidación crediticia dentro del radicado 2018-00252-00; 22-Agosto-2023 (liquidación crédito en ejecutivo rad. 2023-00058-00), 25-Abril-2023, (Réplica por apoderada ejecutante en el ejecutivo radicado 2018-00252-00); 17-marzo-2023 (Aclaración oposición a liquidación crediticia presentada por la ejecutante en el mismo radicado 2018-00252-00) y réplica del mismo 17-marzo-2023 por la apoderada ejecutante dentro del mismo radicado, frente a la referida aclaración del apoderado del ejecutado; dejando la claridad que el primer correo que aparece en el pantallazo se corresponde a un envío del 7 de mayo de 2023; que así obra, por cuanto apareciendo originariamente en su correspondiente orden cronológico, al encontrarse en dicho mensaje con la proyección de una respuesta por el Señor SERGIO ALFONSO (borrador), en tanto finalmente no se remitió tal respuesta, así quedó reseñado como borrador, que al eliminarse lo que era, inmediatamente sube de recibo que nunca se envió, asciende al primer lugar en la lista de tales correos. Esto para nada implica adulteración alguna de correos recibidos de la demandante o su apoderada, al demandado; cual es el fundamento fáctico y probatorio de planteamiento nulitativo.

4.2.1.- Imagen capture pantallazo, cuenta de correo electrónico del demandado, visibles las comunicaciones por dicho medio electrónico remitidas por el propio Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia.

4.2.2.- Impresión, previo a su descargue del contenido de los mensajes remitidos a la mentada cuenta de correo electrónico por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia; de fecha 13-Abril-2023, radicado 2018-00252-00 y dos consecutivos y recíprocos acuses de recibo entre el Juzgado y el demandado; todo respecto del referido radicado 2018-00252-00; para nada de la ejecución que hoy nos convoca

4.2.- Sírvase naturalmente tener como medio de prueba para resolver el planteamiento, la propia actuación procesal, que desconocida por el ejecutado y por el suscrito apoderado, solo conocidas por este litigante las tres providencias

Jaime Laguado Duarte

ABOGADO TITULADO U. LIBRE

ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNAB.

Ex Defensor Público S. P. A.

Asuntos Penales, Civiles, de Familia, Policivos, etc.

San José de Cúcuta (Norte Sder.)

Email: jldsuijuris@gmail.com Móvil – Whats app: 312 4330855 -



subidas a la página institucional del Despacho -estados electrónicos- en el portal de la Rama Judicial; nos impide revisar algún otro archivo al respecto.

4.3.- Solicitud para que se requiera a la ejecutante a través de su apoderada, alleguen al ejecutado por intermedio del suscrito, su mandatario judicial, evidencias del acuse de recibo de notificación, en los estrictos, perentorios y claros términos que lo impone el inciso tercero del Art. 80. de la Ley 2213 de 2023; cuando a su tenor literal manda: “(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)” (Subrayas fuera de texto).

Anterior petición, Señora Juez, para que se entienda, no basta verbo y gracia, que la parte interesada allegue al Juzgado un pantallazo de remisión de un correo a la cuenta del demandado, JAMÁS SERÁ SUFICIENTE, se requiere que se acuse el recibo por el inicializador, que solo se logra si se contrata con empresas especializadas en la materia; ora que se pruebe que el destinatario del correo, accedió al mismo; de ello no acreditarse JAMÁS podrá tenerse como recibida ninguna clase de notificación. Tal precisión, Señora Juez, si es que acaso, -ante nuestro absoluto desconocimiento- la ejecutante se hubiera limitado a remitir algún pantallazo de algún correo remitido al demandado; que -repito- no es válido para acreditar la formalidad del acto de notificación, amén que en todo caso, tempranamente estamos acreditando, no obra ninguna comunicación en tal sentido, a la cuenta del correo electrónico de SERGIO ALFONSO.

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Entre otros, se encuentran en el Art. 29 Superior (normas que regulan el debido proceso judicial) Libro Segundo, Sección Segunda, Título IV, Capítulo II, Arts. 132 y ss. del C. G. del. P. Art. 80. de la Ley 2213 de 2022 y concordantes.

VI.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por llevar el Despacho la actuación procesal, es competente para abordar el conocimiento del presente planteamiento nulitativo, al que corresponde el trámite incidental reglado por los Artículos 127 a 131 del C. G. del P.

VII.- ANEXOS

- Poder para actuar.
- Archivos en formato pdf mencionados en el acápite sobre pruebas anexas.
- Copia cédula de ciudadanía y T. P. del apoderado incidentante.

Jaime Laguado Duarte

ABOGADO TITULADO U. LIBRE

ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNAB.

Ex Defensor Público S. P. A.

Asuntos Penales, Civiles, de Familia, Policivos, etc.

San José de Cúcuta (Norte Sder.)

Email: jldsuijuris@gmail.com Móvil – Whats app: 312 4330855 -



VIII.- NOTIFICACIONES

De la demandante, en el momento desconocemos con precisión su domicilio o residencia actual, correos electrónicos o similar; que necesariamente han de obrar a la demanda ejecutiva formulada -cuyo texto por obviedad desconocemos-.

Del demandado, incidentante, contrario a lo signado por el Despacho en auto del 17 de marzo de 2023, precisamente extraído de la demanda de acción de tutela de radicación 2023-00113-00 del Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta, las recibe en el Barrio Nuevo Bosque de Cartagena (Bolívar), Manzana 14, Lote 13, Apartamento Segunda Etapa, móvil-whats app: 310 3554813, correo electrónico: sergio.martinez2899@gmail.com

Suscrito mandatario, habida cuenta de la virtualidad actual en área civil-familia de la rama judicial, al correo electrónico jldsuijuris@gmail.com abonado móvil-whats app: 32 4330855.

En tanto estricta y procesalmente desconocer datos actuales de notificación por la demandante, no se me puede imponer carga procesal de enviarle copia o correo electrónico correspondiente a la presente postulación procesal; precisión que se hace, anticipando se mal aplique la disposición del numeral 14 del Art. 78 del C. G. del P.

Sin otro particular,

JAIME LAGUADO DUARTE

C.C. 5.415.121 – T. P. 89.640 C. Sup. de la J.

Jaime Laguado Duarte

ABOGADO TITULADO U. LIBRE
ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNAB.

Ex Defensor Público S. P. A.

Asuntos Penales, Civiles, de Familia, Policivos, etc.

San José de Cúcuta (Norte Sder.)

Email: jldsuijurs@gmail.com Móvil – Whats app: 312 4330855 -



7

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

El Zulia (Norte Sder.)

Ref.: Demanda ejecutiva de alimentos Rad. 2023-00058-00

SERGIO ALFONSO MARTÍNEZ CONTRERAS, mayor y domiciliado en Cartagena (Bolívar), identificado conforme aparece bajo mi firma, al despacho manifiesto que por este medio, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAIME LAGUADO DUARTE**, abogado titulado y en ejercicio, con domicilio profesional en Cúcuta, identificado civil y profesionalmente según obra bajo su firma; para que asuma mi representación judicial, como demandado.

De entrada y bajo la gravedad del juramento informo al Despacho que a mi cuenta de correo electrónico personal sergio.martinez2899@gmail.com NUNCA JAMÁS me fue notificada demanda y/o anexos, con remisión de mandamiento ejecutivo, ni por la apoderada ejecutante cuya cuenta de correo electrónico es veliztaguzmanabogada@outlook.es como tampoco por ese Despacho judicial; lo cual perfectamente es verificable, accediendo a mi correo electrónico, para cuyos fines, en total confianza con mi apoderado aquí constituido, le permití acceso directo, facilitándole mi cuenta y clave, con fines de tal constatación, por lo que al hacerse parte al proceso, su primer acto será formular la NULIDAD de la actuación por indebida notificación; con efectos retroactivos para hasta el momento que procesalmente corresponda; anexando captures o imágenes, impresión, en bandeja de correo, relacionado con la referida cuenta electrónica de la apoderada ejecutante, y la del Despacho (jprunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para los efectos de la Ley 2213 de 2022 (Art. 5º.), informo que la cuenta de correo electrónico personal y profesional de mi apoderado aquí constituido, así inscrita al Registro Nacional de Abogados, es: jldsuijurs@gmail.com

Mi apoderado cuenta con plenas facultades para el ejercicio del mandato, en los términos del Art. 77 del C. G. del P. demás disposiciones concordantes, modificatorias o abrogatorias al efecto vigentes; entre ellas las de sustituir, reasumir, aceptar desistimientos, en lo pertinente recibir; en fin, todas aquellas inherentes al logro del encargo deferido.

Reconózcase personería para actuar mi apoderado, en los términos y para los correspondientes efectos. Atentamente,

Sergio Alfonso Martínez Contreras
SERGIO ALFONSO MARTÍNEZ CONTRERAS
C.C. 1.093.140.583

Acepto el mandato:

JAIME LAGUADO DUARTE
C.C. 5.415.121 – T. P. 89.640 C. Sup. de la J.



Notaría Sexta del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaría Sexta del Circulo de Cartagena
compareció personalmente:
SERGIO ALFONSO MARTINEZ CONTRERAS
Identificado con C.C. 1093140563
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto
Cartagena 2023-08-23 09:17
1515393254

Sergio Alfonso Martínez Contreras

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

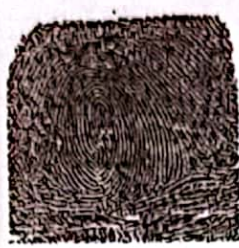
NUMERO **5.415.121**

LAGUADO DUARTE

APELLIDOS
JAIME

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **24-MAR-1968**

BOCHALEMA
(NORTE DE SANTANDER)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

23-OCT-1988 BOCHALEMA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES



A-2506400-00128798-M-0005415121-20081117 0006203631A 1 27283638

REPUBLICA DE COLOMBIA
139935 RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

89640 **98/01/28** **97/12/12**
 Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Grado

JAIME
LAGUADO DUARTE
5415121
 Cédula

NORTE DE SANTAN
 Consejo Seccional

LIBRE/CUCUTA
 Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Resultados de la búsqueda - ser... x

mail.google.com/mail/u/1/#advanced-search/from=yelitzaguzmanabogada%40outlook.es&query=yelitzaguzmanabogada%40outlook.es&isrefinement=true&fromdisp...

Gmail

Redactar

Recibidos 10

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 7

Categorías

Más

Etiquetas +

yelitzaguzmanabogada@outlook.es

De yelitzaguzmanabogada@outlook.es

Cualquier fecha

Contiene archivos adjuntos

Para

Búsqueda avanzada

1-6 de 6

yelitzaguzmanabog... yelitzaguzmanabogada@ou...

☐	☐	☐	YELITZA, Borrador 1	Recibidos	RADICACIÓN LIQUIDACIÓN DE DEUDA ALIMENTOS - RADICADO 2018 - 00252 - Seño...	8:06
				PP	RADICACIÓN LI...	
☐	☐	☐	YELITZA GUZMAN CH	Recibidos	RADICACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - Señores: JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL...	22 ago
				PP	RADICACIÓN LI...	
☐	☐	☐	YELITZA GUZMAN CH	Recibidos	EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD 2018-00252 DTE: GLORIA GUTIEREZ - Señores: JUZ...	25 abr
☐	☐	☐	JAIME, YELI., Juzg. 4	Recibidos	EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2018-00252-00 CONTRA SERGIO ALFONSO MARTÍNEZ C...	17 mar
				PP	ACLARACIÓN O...	
☐	☐	☐	JAIME, YELI., Juzg. 4	Recibidos	SOLICITUD APLAZAMIENTO AUD. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2018-00252-00 CONT...	26/7/22
				PP	OFICIO 268 NO...	
☐	☐	☐	Juzgado, YELITZA 2	Recibido	RE: LIQUIDACIÓN - yelitzaguzmanabogada@outlook.es; Sergio Martinez <sergio.ma...	19/10/21

27°C Mayorm. nubla...

ESP 8:14 a. m. 23/08/2023



Sergio Martinez <sergio.martinez2899@gmail.com>

RADICACIÓN LIQUIDACIÓN DE DEUDA ALIMENTOS - RADICADO 2018 - 00252

YELITZA GUZMAN CH <yelitzaguzmanabogada@outlook.es>

7 de mayo de 2023, 20:16

Para: "Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - El Zulia" <jprmunipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: JAIME LAGUADO DUARTE <jldsuijuris@gmail.com>, Sergio Martinez <sergio.martinez2899@gmail.com>

Señores:

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA

E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicado: **2018 - 00252**
Demandante: **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ GALVIS**
Demandado: **SERGIO ALFONSO MARTINEZ CONTRERAS**

Asunto: **RADICACIÓN LIQUIDACIÓN DE DEUDA**

*Respetuoso saludo,**Por medio del presente, como apoderada de la parte demandante, allego a su honorable despacho oficio de referencia.**Igualmente, realizo copia de este correo a la parte demandada con su apoderado, para dar cumplimiento a lo ordenado por el numeral 14 del Art. 78 del C.G. del P.**Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.**Sin otro particular**Atentamente**Yelitza Guzmán Chaustre*
Abogada

Enviado desde Outlook

 **RADICACIÓN LIQUIDACIÓN DE DEUDA - EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2018- 00252.pdf**
317K



Sergio Martinez <sergio.martinez2899@gmail.com>

RADICACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

YELITZA GUZMAN CH <yelitzaguzmanabogada@outlook.es>

22 de agosto de 2023, 8:15

Para: "Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - El Zulia" <jprmunipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Sergio Martinez <sergio.martinez2899@gmail.com>

Señores:

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA

E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**Radicado: **2023 - 00058**Demandante: **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ GALVIS**Demandado: **SERGIO ALFONSO MARTINEZ CONTRERAS**Asunto: **RADICACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, como apoderada de la parte demandante, allego a su honorable despacho oficio de referencia.

A su vez allego el presente correo a la parte demandada, lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado por Ley.

Sin otro particular

Yelitza Guzmán Chaustre

Abogada

Enviado desde Outlook

**RADICACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RADICADO 2023-00058.pdf**

248K



Sergio Martinez <sergio.martinez2899@gmail.com>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD 2018-00252 DTE: GLORIA GUTIEREZ

YELITZA GUZMAN CH <yelitzaguzmanabogada@outlook.es>

25 de abril de 2023, 14:04

Para: "Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - El Zulia" <jprmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: JAIME LAGUADO DUARTE <jldsuijuris@gmail.com>, Sergio Martinez <sergio.martinez2899@gmail.com>

Señores:

JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA

E.S.D

jprmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2018-00252-00

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: GLORIA GUTIERREZ

Referente saludo,

Por medio del presente, como apoderada de la parte actora dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos en favor de una menor de edad, y dando alcance a la petición elevada por el Apoderado de la parte demandada donde solicita el aplazamiento de la audiencia programada por este despacho para el día 27 de abril de la presente anualidad, para lo cual manifiesto a su Señoría lo siguiente:

Nos encontramos frente a un Proceso Ejecutivo de alimentos en favor de una menor de edad, proceso este que se viene desarrollando desde el año 2018 y que a la fecha no se ha podido concluir el mismo en favor de la menor, el cual se tiene que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección, reconocidos como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

No obstante, la petición del togado de suspensión de la diligencia programada para este jueves no se encuentra inmersa dentro de los posibles causales para que esta sea suspendida y reprogramada nuevamente, a eso se le suma que esta se realiza como orden de un superior el cual debe ser acatada.

A su vez el Artículo 8º el Código de infancia y adolescencia manifiesta que, el Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Sumado a lo anteriormente descrito, el Artículo 24. De los Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes; recalcando en este punto que el interés de la menor debe prevalecer sobre lo de los demás, más aun que nos encontramos frente a una menor que no ha recibido ningún tipo de apoyo económico por parte de su progenitor (El aquí demandando) desde el año 2020, dejando a la deriva el beneficio de su propia hija.

Por lo que su Señoría, de ser posible, no tener en cuenta la petición del togado en representación del aquí demandado por lo expuesto.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular

Yelitza Guzmán Chaustre
Abogada

Enviado desde Outlook



Sergio Martínez <sergio.martinez2899@gmail.com>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2018-00252-00 CONTRA SERGIO ALFONSO MARTÍNEZ CONTRERAS - ACLARACIÓN TABLA LIQUIDACIÓN EN ESCRITO DE OBJECCIÓN DEL 16-03-2022.

JAIME LAGUADO DUARTE <jldsuijuris@gmail.com>

17 de marzo de 2023, 10:40

Para: "Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - El Zulia" <jprmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
YELITZA GUZMAN CHAUSTRE <yelitzaguzmanabogada@outlook.es>, sergio.martinez2899@gmail.com

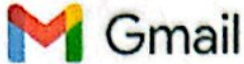
Buen día. Como apoderado del ejecutado, en archivo formato pdf constante de dos (2) folios útiles, remito escrito de y para el asunto en referencia.

En lo posible, acusar recibo.

Gracias.



ACLARACIÓN OBJECCIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 2018-00252-00 J. PROM. MPAL. EL ZULIA..pdf
185K



Sergio Martinez <sergio.martinez2899@gmail.com>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2018-00252-00 CONTRA SERGIO ALFONSO MARTÍNEZ CONTRERAS - ACLARACIÓN TABLA LIQUIDACIÓN EN ESCRITO DE OBJECCIÓN DEL 16-03-2022.

YELITZA GUZMAN CH <yelitzaguzmanabogada@outlook.es>

17 de marzo de 2023, 11:52

Para: JAIME LAGUADO DUARTE <jldsuijuris@gmail.com>, "Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - El Zulia" <jprmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "sergio.martinez2899@gmail.com" <sergio.martinez2899@gmail.com>

Señores

JUZGADO PROMISCOU DEL ZULIA
E.S.D.

Referencia: SOLICITUD RESPETUOSA

Referente saludo,

Por medio del presente, como apoderada de la parte demandante, y en cuanto a la presente Aclaración de liquidación, manifiesto lo siguiente:

El Despacho publico la liquidación de crédito el día lunes 13 de marzo del anuario, quedando fijada a las 08:00am y se desfija a las 06:00pm de ese mismo día

Se corre traslado por tres (3) días hábiles a la contra parte, los cuales se cuentan a partir del día 14 de marzo hasta el día 16 de marzo de la misma anualidad a las 06:00pm

Hoy, siendo 17 de marzo, el togado de la parte demandada presenta por este medio aclaración a la liquidación.

Por lo anteriormente expresado, solicito muy respetuosamente a su señoría y al despacho no tenerla en cuenta ya que esta se encuentra extemporánea.

Lo anterior para los fines pertinentes

Agradezco su atención prestada.

Yelitza Guzmán Chaustre
Abogada

Enviado desde Outlook

De: JAIME LAGUADO DUARTE <jldsuijuris@gmail.com>

Enviado: viernes, 17 de marzo de 2023 10:40 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - El Zulia <jprmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co>; YELITZA GUZMAN CHAUSTRE <yelitzaguzmanabogada@outlook.es>; sergio.martinez2899@gmail.com <sergio.martinez2899@gmail.com>

Asunto: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2018-00252-00 CONTRA SERGIO ALFONSO MARTÍNEZ CONTRERAS - ACLARACIÓN TABLA LIQUIDACIÓN EN ESCRITO DE OBJECCIÓN DEL 16-03-2022.

[El texto citado está oculto]

Descargar archivo | ilovePDF x Recibidos (1.049) - jldsujuris@gr x Resultados de la búsqueda - ser x +

mail.google.com/mail/u/1/#search/jprmunicipalzul@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gmail

Redactar

Recibidos 11

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 7

Categorías

Más

Etiquetas +

De Cualquier fecha Contiene archivos adjuntos Excluir actualizaciones del calendario Para Búsqueda avanzada

1-45 de 45 < > Es

J Juzgado 01 jprmunicipalzul@cendoj.r...

☐	<input type="star"/>	<input type="star"/>	YELITZA, Borrador 1	Recibidos	RADICACIÓN LIQUIDACIÓN DE DEUDA ALIMENTOS - RADICADO 2018 - 00252 - El El I...	8:18
				PDF	RADICACIÓN LI...	
☐	<input type="star"/>	<input type="star"/>	YELITZA GUZMAN CH	Recibidos	RADICACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - Señores: JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL...	22 ago
				PDF	RADICACIÓN LI...	
☐	<input type="star"/>	<input type="star"/>	JAIME LAGUADO DUARTE	Recibidos	ENVÍO ESTADO ELECTRÓNICO DEL 08-08-2023 POR JUZGADO EL ZULIA -EJECUTIV...	18 ago
				PDF	ESTADOS NUEV...	
☐	<input type="star"/>	<input type="star"/>	JAIME LAGUADO DUARTE	Recibidos	Fwd: REQUERIMIENTO 113-2023 - ----- Forwarded message ----- De: Juzga...	16 ago
				Outlook-o0e2yj...	PDF 001CorreoAcci...	PDF 002IncidenteD... +4
☐	<input type="star"/>	<input type="star"/>	JAIME LAGUADO DUARTE	Recibidos	ACCIÓN DE TUTELA RAD. 2023-00113-00 DE SERGIO A. MARTÍNEZ CONTRERAS VS. J...	11 ago
				PDF	INCIDENTE DE ...	PDF 062NotificoFall... PDF ANEXOS 2 TUT...

29°C Parc. soleado ESP 9:00 a.m. 23/08/2023 LAA



Gmail

Sergio Martinez <sergio.martinez2899@gmail.com>

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA 542614089001 PROCESO:
EJECUTIVO DE ALIMENTOS RADICADO 54261408900120180025200 DEMANDANTE:
GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ GALVIS DEMANDADO: SERGIO ALFONSO
MARTINEZ CONTRERAS**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - El Zulia

13 de abril de

<jpmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2023, 14:45

Para: "comisariadefamilia@elzulia-nortedesantander.gov.co" <comisariadefamilia@elzulia-nortedesantander.gov.co>, JAIME LAGUADO DUARTE <jldsuijuris@gmail.com>, YELITZA GUZMAN CHAUSTRE <yelitzaguzmanabogada@outlook.es>, personeria <personeria@elzulia-nortedesantander.gov.co>, Sergio Martinez <sergio.martinez2899@gmail.com>

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO 54261408900120180025200
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ GALVIS
DEMANDADO: SERGIO ALFONSO MARTINEZ CONTRERAS

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Juzgado Quinto De Familia De Cúcuta, en acción de tutela con radicado 54-001-31-60-005-2023-00113-00 procede este despacho judicial a dejar sin valor y efecto el auto de seguir adelante la ejecución de fecha 28 de febrero de 2023 dentro de este asunto, además de las actuaciones que de él penden y proferir la decisión que en derecho corresponda.

Para dar cumplimiento a lo anterior se procede a CONVOCAR a las partes a la CONTINUACION DE LA AUDIENCIA UNICA prevista en el artículo 392 del C G del P, para lo cual se señala el día Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023), a las dos y treinta de la tarde (02:30 PM.), audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE y el vínculo que da acceso a la sala virtual para ingresen las partes la fecha antes señalada es: <https://call.lifesecloud.com/17824652>

Se requiere a las partes y sus apoderados que previo a la realización de la audiencia; es decir, (15) minutos antes de la programación antes referenciada ingresaran al link que da acceso a la sala virtual, igualmente por parte del secretario le brindará la asistencia técnica que requiera la parte con inconvenientes de conectividad por medio del correo electrónico de este despacho judicial jpmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Iguualmente, se les comunica a las partes que no tengan acceso a los medios virtuales, se deben presentar en las instalaciones de este despacho judicial para que asistan de manera presencial.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

JAIR CABALLERO HERNANDEZ.

SECRETARIO. -

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 **Invíte.lcs**
6K



Sergio Martinez <sergio.martinez2899@gmail.com>

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA 542614089001 PROCESO:
EJECUTIVO DE ALIMENTOS RADICADO 54261408900120180025200 DEMANDANTE:
GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ GALVIS DEMANDADO: SERGIO ALFONSO
MARTINEZ CONTRERAS**

Sergio Martinez <sergio.martinez2899@gmail.com>

13 de abril de 2023, 15:08

Para: "Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - El Zulia" <jprmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[El texto citado está oculto]



Sergio Martinez <sergio.martinez2899@gmail.com>

**Respuesta automática: JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA
542614089001 PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RADICADO
54261408900120180025200 DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ
GALVIS DEMANDADO: SERGIO ALFONSO MARTINEZ CONTRERAS**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - El Zulia
<jprmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Sergio Martinez <sergio.martinez2899@gmail.com>

13 de abril de
2023, 15:08

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER**

TRASLADO DE LIQUIDACION DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 446 - 2 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110
IBIDEM.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2017-00114-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MAUBRISIO PABON NAVARRO

SE FIJA: EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.
SE DESFIJA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 5:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C G del P, en concordancia con el articulo 110 ibídem, se fija el presente listado en secretaria de manera física y también virtual, en el micrositio del Juzgado por un día, 8 de septiembre de 2023 y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el termino de tres días de la liquidación del crédito allegada, a las partes, comenzando el 11 de septiembre de 2023 (8:00 AM) y finalizando el 13 de septiembre de 2023 (5:00 PM)

En constancia.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



ABOGADO
DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA.
ESPECIALISTA EN DERECHO EMPRESARIAL Y
ADMINISTRATIVO.

San José de Cúcuta, 14 de AGOSTO de 2023.

SEÑORES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA

E.

S.

D.

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MAUBRISIO PABON NAVARRO
RADICADO	2017-00114

JOSE IVAN SOTO ANGARITA, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado con la cedula No. **13.481.428** Expedida en Cúcuta, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. **84914** del Consejo Superior de la Judicatura, En mi condición de apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, manifiesto lo siguiente:

De manera atenta y respetuosamente me permito anexar oficio de la liquidación de crédito de la **OBLIGACIÓN No.725051100106337.**

Cordial Saludo.

JOSE IVAN SOTO ANGARITA.
C.C. NO. 13.481.428 de Cúcuta.
T.P No. 84914 del C.S de la J.
ELABORO: KARIME MENESES



Banco Agrario de Colombia

OBLIGACION: 725051100106337.

REFERENCIA: LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	Interes Bancario Corriente	DIAS	Interes Nominal Mora	VALOR INTERESES \$
18.000.000	13-ago-16	31-ago-16	21,34%	19	1,54%	277.044
18.000.000	01-sep-16	30-sep-16	21,34%	30	2,44%	438.736
18.000.000	01-oct-16	31-oct-16	21,99%	31	2,59%	466.115
18.000.000	01-nov-16	30-nov-16	21,99%	30	2,51%	450.955
18.000.000	01-dic-16	31-dic-16	21,99%	31	2,59%	466.115
18.000.000	01-ene-17	31-ene-17	22,34%	31	2,63%	472.892
18.000.000	01-feb-17	28-feb-17	22,34%	28	2,37%	426.769
18.000.000	01-mar-17	31-mar-17	22,34%	31	2,63%	472.892
18.000.000	01-abr-17	30-abr-17	22,33%	30	2,54%	457.322
18.000.000	01-may-17	31-may-17	22,33%	31	2,63%	472.699
18.000.000	01-jun-17	30-jun-17	22,33%	30	2,54%	457.322
18.000.000	01-jul-17	31-jul-17	21,98%	31	2,59%	465.921
18.000.000	01-ago-17	31-ago-17	21,98%	31	2,59%	465.921
18.000.000	01-sep-17	30-sep-17	21,48%	30	2,45%	441.373
18.000.000	01-oct-17	31-oct-17	21,15%	31	2,50%	449.778
18.000.000	01-nov-17	30-nov-17	20,96%	30	2,40%	431.565
18.000.000	01-dic-17	30-dic-17	20,77%	30	2,38%	427.971
18.000.000	01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31	2,45%	440.787
18.000.000	01-feb-18	28-feb-18	21,01%	28	2,24%	403.461
18.000.000	01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31	2,45%	440.592
18.000.000	01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30	2,35%	422.477
18.000.000	01-may-18	31-may-18	20,44%	31	2,42%	435.888
18.000.000	01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30	2,33%	418.680
18.000.000	01-jul-18	31-jul-18	20,03%	31	2,38%	427.833
18.000.000	01-ago-18	31-ago-18	19,94%	31	2,37%	426.062
18.000.000	01-sep-18	30-sep-18	19,81%	30	2,28%	409.736
18.000.000	01-oct-18	31-oct-18	19,63%	31	2,33%	419.950
18.000.000	01-nov-18	30-nov-18	19,49%	30	2,24%	403.628
18.000.000	01-dic-18	31-dic-18	19,40%	31	2,31%	415.407
18.000.000	01-ene-19	31-ene-19	19,16%	31	2,28%	410.657
18.000.000	01-feb-19	28-feb-19	19,70%	28	2,11%	380.272
18.000.000	01-mar-19	31-mar-19	19,37%	31	2,30%	414.813
18.000.000	01-abr-19	30-abr-19	19,32%	30	2,22%	400.377
18.000.000	01-may-19	31-may-19	19,34%	31	2,30%	414.220
18.000.000	01-jun-19	30-jun-19	19,30%	30	2,22%	399.994
18.000.000	01-jul-19	31-jul-19	19,28%	31	2,29%	413.033
18.000.000	01-ago-19	31-ago-19	19,32%	31	2,30%	413.824
18.000.000	01-sep-19	30-sep-19	19,32%	30	2,22%	400.377
18.000.000	01-oct-19	31-oct-19	19,10%	31	2,27%	409.468
18.000.000	01-nov-19	30-nov-19	19,03%	30	2,19%	394.821
18.000.000	01-dic-19	31-dic-19	18,91%	31	2,25%	405.700
18.000.000	01-ene-20	31-ene-20	18,77%	31	2,24%	402.920
18.000.000	01-feb-20	29-feb-20	19,06%	29	2,12%	382.124
18.000.000	01-mar-20	31-mar-20	18,95%	31	2,26%	406.494
18.000.000	01-abr-20	30-abr-20	18,69%	30	2,16%	388.292
18.000.000	01-may-20	31-may-20	18,19%	31	2,17%	391.371
18.000.000	01-jun-20	30-jun-20	18,12%	30	2,10%	377.306
18.000.000	01-jul-20	31-jul-20	18,12%	31	2,17%	389.974
18.000.000	01-ago-20	31-ago-20	18,29%	31	2,19%	393.366

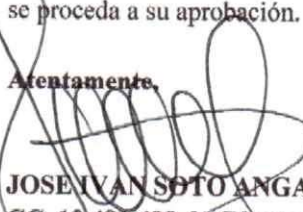
18.000.000	01-sep-20	30-sep-20	18,35%	30	2,12%	381.745
18.000.000	01-oct-20	31-oct-20	18,09%	31	2,16%	389.375
18.000.000	01-nov-20	30-nov-20	17,84%	30	2,07%	371.892
18.000.000	01-dic-20	31-dic-20	17,46%	31	2,09%	376.761
18.000.000	01-ene-21	31-ene-21	17,32%	31	2,08%	373.950
18.000.000	01-feb-21	28-feb-21	17,54%	28	1,90%	341.520
18.000.000	01-mar-21	31-mar-21	17,41%	31	2,09%	375.758
18.000.000	01-abr-21	30-abr-21	17,31%	30	2,01%	361.612
18.000.000	01-may-21	31-may-21	17,22%	31	2,07%	371.940
18.000.000	01-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	2,00%	359.668
18.000.000	01-jul-21	31-jul-21	17,18%	31	2,06%	371.136
18.000.000	01-ago-21	31-ago-21	17,19%	31	2,06%	371.337
18.000.000	01-sep-21	30-sep-21	17,19%	30	2,00%	359.279
18.000.000	01-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	1,42%	255.600
18.000.000	01-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	2,15%	387.000
18.000.000	01-dic-21	31-dic-21	17,46%	31	2,18%	392.400
18.000.000	01-ene-22	31-ene-22	17,66%	31	2,20%	396.000
18.000.000	01-feb-22	28-feb-22	18,30%	28	2,29%	412.200
18.000.000	01-mar-22	31-mar-22	18,47%	31	2,31%	415.800
18.000.000	01-abr-22	30-abr-22	19,05%	30	2,20%	395.205
18.000.000	01-may-22	31-may-22	19,71%	31	2,34%	421.529
18.000.000	01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30	2,34%	420.959
18.000.000	01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31	2,51%	452.313
18.000.000	01-ago-22	31-ago-22	22,21%	31	2,61%	470.377
18.000.000	01-sep-22	30-sep-22	23,50%	30	2,66%	479.111
18.000.000	01-oct-22	31-oct-22	24,61%	31	2,87%	516.420
18.000.000	01-nov-22	30-nov-22	25,78%	30	2,89%	521.033
18.000.000	01-dic-22	31-dic-22	27,64%	31	3,19%	573.405
18.000.000	01-ene-23	31-ene-23	28,84%	31	3,31%	595.633
18.000.000	01-feb-23	28-feb-23	30,18%	28	3,11%	559.591
18.000.000	01-mar-23	31-mar-23	30,84%	31	3,51%	632.261
18.000.000	01-abr-23	30-abr-23	31,39%	30	3,45%	621.290
18.000.000	01-may-23	31-may-23	30,27%	31	3,45%	621.874
18.000.000	01-jun-23	30-jun-23	29,76%	30	3,29%	592.571
18.000.000	01-jul-23	31-jul-23	29,36%	31	3,36%	605.206
TOTAL INTERESES						36.139.043
INTERESES REMUNERATORIOS						2.966.202
OTROS CONCEPTOS						3.122.966
CAPITAL						18.000.000
TOTAL CAPITAL E INTERESES						60.228.233

SON:

SESENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS

Solicito se le corra traslado de conformidad con el art. 110 del C. G. P., y si no es objetada, se proceda a su aprobación.

Atentamente,


JOSE IVAN SOTO ANGARITA
 CC. 13.481.428 de Cúcuta
 T.P. 84914 C.S.J